



2010-2016

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE**



RESOLUCION: SF/USJ/UE/041/2014

ASUNTO: Se notifica resolución al C.WILLIAN LUIS TOLEDO

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de mayo de 2014.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C. WILLIAN LUIS TOLEDO**, con folio número **13902**, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 8 de mayo del año 2014, en la que solicita: "presupuesto asignado a la Institución de injeo (sic) al area de becas y que tiempo les dan el dinero para dispensarlo a los becarios y las fechas en que se ha otorgado el dinero al area de becas del injeo la cantidad y las fechas en las que se las han mandado"; se emite **RESOLUCION** en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 1325 mediante el cual se aprueba la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de marzo del año 2013, en su artículo 1 primer párrafo se crea el organismo público desconcentrado denominado Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca el cual goza de autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios, tal y como se lee a continuación:

"Artículo 1. Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

..."

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, tal y como se lee a continuación:

"Artículo 4. ...

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

..."

Derivado de lo anterior, tenemos que al ser el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios, es éste quien debe informar sobre el presupuesto asignado por concepto de becas, así como sus beneficiarios y las fechas en que éstas se deban tramitar y pagar, por lo que se emite la siguiente:



RESOLUCION

PRIMERO: En relación a su solicitud de folio número 13902 se hace de su conocimiento que tal y como se precisa en el considerando de esta resolución, el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios, en virtud de lo anterior, es dicho Instituto quien tiene la obligación de dar respuesta a sus cuestionamientos, por lo que con fundamento en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se orienta al solicitante a que envíe su solicitud de información a la Unidad de Enlace del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca para que dé respuesta a los mismos.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. WILLIAN LUIS TOLEDO** de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: wiliamdejesus001@hotmail.com

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LAURA ANASTACIA VALDIVIÉS QUINTANA, LDA.




lav/ste/c